

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 4** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio del Metal, suscrita por la Comisión de Seguimiento del convenio (código número 28000745011982).*

Examinada el acta de revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio del Metal, suscrita por la Comisión de Seguimiento acordada el día 26 de abril de 2024, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicha revisión salarial, del convenio colectivo, en el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 13 de junio de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO
PARA EL COMERCIO DEL METAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a las 12 horas del día 26 de abril de 2024, en los locales de A.E.C.I.M., en C/ Príncipe de Vergara número 74, 1º dcha., se reúne la Comisión DE Seguimiento del Convenio Colectivo para el Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid, con asistencia de las personas reseñadas en el anexo de asistencia y que firman, para proceder a la actualización y revisión de las Tablas Salariales del Convenio a fecha 31/03/2024.

Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Convenio se incrementan las Tablas Salariales vigentes a 31/03/2024, aplicando la revisión salarial del mismo que señala:

“En el caso de que el IPC real publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el tercer año de vigencia del Convenio se situara en un nivel superior al 2 % en dicho periodo, se efectuará, a 31 de marzo, una actualización salarial del 50 % de la diferencia del incremento del IPC real sobre el incremento pactado de las tablas salariales del Convenio para el tercer año de vigencia, siempre sin carácter retroactivo. En caso de que el IPC real sea inferior al incremento pactado no operará actualización salarial negativa.

A 31/03/2024 se actualizarán las tablas salariales con respecto al IPC real de los dos últimos años de vigencia del Convenio, una vez descontado de ese periodo el 50% del incremento anual ya adelantado a final de cada año, con el límite máximo del 4 %, siempre sin carácter retroactivo. En caso de que el IPC real sea inferior al incremento pactado no operará actualización salarial negativa..”

Habiendo alcanzado el incremento del IPC real del periodo 01/04/2023 a 31/03/2024 un 3,2 %, y habiendo sido el incremento salarial para el periodo 01/04/2023 a 31/03/2024 de un 2,00 %, la actualización salarial del 50 % de la diferencia del incremento del IPC real sobre el incremento pactado de las tablas salariales del Convenio para el periodo 01/04/2023 a 31/03/2024 alcanza por tanto un 0,6 %.

Una vez efectuada esta operación, a continuación, se actualizarán las tablas salariales con respecto al IPC real del periodo temporal pactado del convenio, una vez descontado de ese total el 50% del incremento anual ya adelantado a final de cada uno de los dos años, y se aplica la cláusula de actualización que da lugar a un 1 % debido al remanente del 50% del IPC no aplicado (la suma del 0,4% en el segundo año de vigencia y del 0,6% en el tercer año de vigencia).

Por tanto, la tabla salarial vigente a 31/03/2024 definitiva que procede y que se abonará por tanto con efectos del 1 de abril de 2024, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del siguiente periodo de vigencia anual que las partes pudieran llegar en el nuevo convenio colectivo que está en fase de negociación, queda según se recoge en la presente acta en el anexo II.

Segundo.- La cuantía del cuatrienio, que figura en el Artículo 4 del Convenio, se incrementa en el mismo porcentaje que las tablas salariales. Dicha cuantía figura en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Tercero.- El plus extrasalarial de transportes, recogido en el Artículo 8 del Convenio, se incrementa en el mismo porcentaje que las tablas salariales. Dicha cuantía figura en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Cuarto.- Se aplica el mismo incremento salarial pactado para tablas salariales en el concepto de dietas del artículo 7 del Convenio Colectivo:

Media Dieta	12,56 €
Dieta completa	52,18 €

Quinto.- Se acuerda que esta acta se firme por la Comisión de Seguimiento del Convenio, junto con el Secretario, y remitir dicha Acta y nuevas tablas de actualización a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Autónoma de Madrid para que proceda al oportuno trámite de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, autorizando al Secretario de esta Comisión de Seguimiento del Convenio para llevar a cabo dichos trámites, subsanando los errores formales y/o materiales que pudieran producirse.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13 horas del día de la fecha.

ANEXO I
REPRESENTACIÓN

Empresarial: Titulares D. Luis Collado López (AECIM) D. José María Roncero Gómez de Bonilla (AECIM)	Sindical: Titulares D. Eduardo Antón Ayuga (CCOO) D. Juan Antonio Lorigo Narciso (UGT)
Secretario Comisión D. Enrique Pedrero Balas	

ANEXO II

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA DEFINITIVA A FECHA 31/03/2024

GRUPO PROFESIONAL	DIVISION FUNCIONAL	NIVEL SALARIAL	SALARIO CONVENIO MENSUAL (15 PAGAS)	SALARIO CONVENIO ANUAL (SIN INCLUIR PLUS TRANSPORTE)	VALOR CUATRIENIO MENSUAL	PLUS TRANSPORTES URBANOS (11 PAGAS)
I	TÉCNICOS DE ESTRUCTURA	1	2.096,52	31.447,80	98,36	109,33
II	TECNICOS	2.1	1.885,05	28.275,75	81,11	109,33
		2.2	1.745,26	26.178,90		
		2.3	1.609,94	24.149,10		
III	TÉCNICOS	3.1	1.537,56	23.063,40	71,23	109,33
		3.2	1.465,02	21.975,30		
IV	EMPLEADOS DE ESTRUCTURA	4.1	1.379,02	20.685,30	62,24	109,33
		4.2	1.284,70	19.270,50		
V	EMPLEADOS	5.1	1.195,88	17.938,20	52,35	109,33
		5.2	1.106,03	16.590,45		

(03/9.536/24)

